

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

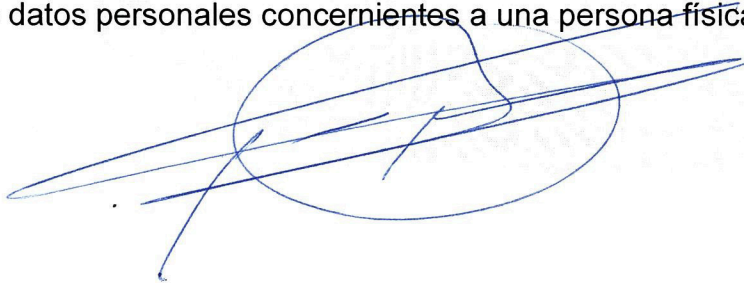
Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante
No. DFCOL-1466/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1 de 2

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Sergio Sánchez Ochoa
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 90/2018/SIPOT de fecha 17 de JULIO de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Colima, Col., a 10 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE EL (LA) C. FRANCISCO JAVIER SOTELO BELTRÁN, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 03 de mayo de 2018 presentada por el (la) C. Francisco Javier Sotelo Beltrán ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio DFCOL-1466/18 para ocupar provisionalmente una superficie de 25.12 m² de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en frente a Villas Guadalupe lote No. 44, C.P. 28863, localidad Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la “instalación de dos sombrillas para renta con máximo cuatro sillas y una mesa de madera cada una”, con las siguientes coordenadas:

X	Y
564,098.4112	2114,176.7305
565,094.4274	2114,176.3710
565,095.1463	2114,188.4084
565,099.1801	2114,188.7628

II.- Que “EL PERMISIONARIO” señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el C. Francisco Javier Sotelo Beltrán, ocupar provisionalmente una superficie de 25.12 m² de la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar no concesionada, localizada en playa El Miramar, frente a Villas Guadalupe lote No. 44, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la “instalación de dos sombrillas para renta con máximo cuatro sillas y una mesa de madera cada una”, sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del día 20 de junio de 2018 al 19 de junio de 2019 para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como uso general.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1466/18
EXPEDIENTE: UNIÓN COSTA DE MANZANILLO 7
VIGENCIA: 19 de JUNIO DE 2019
BITÁCORA: 06/KZ-0045/05/18

Colima, Col., a 10 de mayo de 2018

TERCERO.- “EL PERMISIONARIO” se obliga a:

- I.-** No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.-** Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
- IV.-** Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.-** No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.-** Informar a “LA SECRETARÍA”, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.-** No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.-** Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.-** Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.-** Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.-** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.-** El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.-** Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada, como agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras ofensivas, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

EL DELEGADO FEDERAL

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

LIC. SERGIO SÁNCHEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

FRANCISCO JAVIER SOTELO BELTRÁN

Recibí Documento Original
28/05/2018